

La Secretaria

Montería, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la nota secretarial que antecede, primeramente se verifica que si existe un solo título a favor de la parte ejecutante con las siguientes características:

[illegible]

En lo que atañe a la cesión del crédito y el poder otorgado, se verifica que no es posible acceder a tal pedimento, pues muy a pesar que se ha señalado las calidades en las que actúa David Orlando Gómez Jiménez y Federan Ospino

Largo, no es menos cierto que no fueron acreditadas con los documentos allí reseñados, tales como: Escrituras públicas y certificado de existencia y representación.

En cuanto al poder, adicionalmente tampoco se verifica el cumplimiento del decreto 806 de 2020 así:

ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior, el despacho negará tales pedimentos hasta que se cumpla con los requisitos antes señalados...

RESUELVE

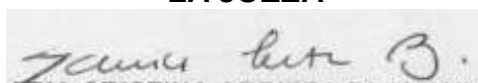
PRIMERO: ORDENAR por secretaría la elaboración y posterior orden de entrega del título judicial número 762378 por valor de \$344.079,30 a la parte ejecutante, sin necesidad de formato DJ03.

SEGUNDO: NO ACCEDER a aprobar la cesión del crédito solicitada ni a reconocer personería, hasta que se cumpla con los requisitos antes señalados

TERCERO: Una vez se haya cumplido lo anterior, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05ecd0b0efdd4cb8fef373cb5575453eecbe93b6c2b0d8c58ccf3c22b900bba7

Documento generado en 22/03/2021 08:34:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**